

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 02 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF-
PROCESO** : **PRESCRIPCIÓN -ORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO-**
DEMANDANTE : **BLANCA ENSUEÑO MARÍN RIVERA
C.C. Nro. 24.395.356**
DEMANDADAS : **PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO : **170424089001-2021-00152-00**

ASUNTO : **INADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO : **Nro. 592**

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser **inadmitido**, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. De conformidad con el Numeral 5 del Art. 375 del CGP se debe **APORTAR** el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA** del predio objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, debidamente actualizado, toda vez, que se hace necesario determinar puntualmente las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, en razón a que contra aquéllos se debe dirigir la demanda.

2. Allegar el certificado ordinario de tradición del bien inmueble objeto de usucapión debidamente actualizado, a fin de verificar la situación jurídica del inmueble y si sobre éste pesa algún gravamen hipotecario.

3. Indicar de qué forma entró la DEMANDANTE a poseer el inmueble objeto de usucapión.

4. Siendo indicativo en el acápite de pretensiones, un proceso por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, es menester que los hechos de la demanda sean coherentes y correspondan con las pretensiones de la misma. (Artículo 82 Numerales 4 y 5 de la norma en cita).

De esto será necesario mencionar que la prescripción adquisitiva ordinaria exige una posesión regular y buena fe, que no es otra que la que se adquiere en razón de un justo título con vocación traslativa de dominio.

No encuentra entonces este Despacho una conexidad entre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, puesto que no se menciona en ninguna parte de los hechos cuál es el título frente al cual se ostenta la calidad de poseedora ni cuál es la justeza del mismo, por lo cual dicho punto deberá ser aclarado.

5. Informar si se trata de una posesión regular o irregular en los términos establecidos en la Ley, manifestando si se trata de prescripción ordinaria o extraordinaria.

6. Allegar la factura del impuesto predial actualizada del bien inmueble objeto de pertenencia, a fin de determinar el avalúo catastral y por ende la competencia.

7. No se dijo la cuantía del proceso, siendo su estimación necesaria para determinar la competencia y el trámite. (Art. 82-9 CGP).

8. Dar cumplimiento al Art. 83 del Código General del Proceso, toda vez, que las demandas que versen sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

9. Identificar claramente el **predio objeto de pertenencia** de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria (si la tiene)**
- **Ficha catastral completa (si la tiene)**
- **Ubicación y dirección**
- **Nombre del predio**
- **Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición**
- **Área y linderos actualizados con las respectivas medidas**

10. Aclarar si el bien objeto del presente proceso hace parte de uno de mayor extensión.

11. En el evento de que el predio objeto de pertenencia haga parte de uno mayor extensión, se deberá Identificar claramente el predio de mayor extensión de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria**
- **Ficha catastral completa**
- **Ubicación y dirección**
- **Nombre del predio**
- **Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición**
- **Área y linderos actualizados con las respectivas medidas**

12. Teniendo en cuenta que en la demanda se piden testimonios, la parte demandante deberá dar cumplimiento al Art. 212 del Código General del Proceso, esto es, deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

13. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN - ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-** promovida a través de apoderada judicial por la señora **BLANCA ENSUEÑO MARÍN RIVERA (C.C. Nro. 24.395.356)** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte **DEMANDANTE** que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. ALVARO ANDRÉS BEDOYA PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.519.685 y portador de la T.P. Nro. 245.079 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **105** del **03 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **04, 05 y 08 noviembre de 2021**
Inhábiles: **06 y 07 de noviembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **08 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría